



CONTRATO ABIERTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

CARÁTULA

Número	Fecha de suscripción
ASENL-CON-ADQ-11/2025	03 ENERO 2025

OBJETO DEL CONTRATO:

BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO "EL OBJETO")					
NO. DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LIMPIEZA				PRESUPUESTO \$400,000 - \$550,000 Pesos
	NOTAS: "LA ASENL" ejercerá este contrato a través de Órdenes de suministro en términos de la cláusula 4 de este contrato.				

VIGENCIA	
INICIA 03 DE ENERO 2025	TERMINA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

MONTO DE LA OPERACIÓN:	PRESUPUESTO \$400,000 a \$550,000 Pesos (Más IVA)
------------------------	---

PARTES:

SUJETO OBLIGADO:	PROVEEDOR:
<p>_____</p> <p>AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. ROSALBA ARÁMBULA PEÑA, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASENL EN LO SUCESIVO "LA ASENL"</p>	<p>_____</p> <p>ECODELI COMERCIAL S.A. DE C.V. JOSÉ BERNARDO SÁNCHEZ MUÑOZ REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"</p>

La presente carátula, forma parte integral del contrato de adquisición de bienes o servicios número ASENL-CON-ADQ-11/2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASENLC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROSALBA ARÁMBULA PEÑA, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN SE ACOMPAÑA DE LA REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA C. LIC. SAMANTHA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL ECODELI COMERCIAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ BERNARDO SÁNCHEZ MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "**LA ASENLC**" que:
 - I.1 Es un órgano técnico superior de fiscalización y control gubernamental, auxiliar del Congreso del Estado en su función de revisión de las Cuentas Públicas, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica y de gestión, así como para decidir su organización interna, funcionamiento, ejercicio presupuestal y emitir sus propias resoluciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
 - I.2 La C. **Lic. Rosalba Arámbula Peña**, en su calidad de Titular de la Unidad General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y numeral 35 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.
 - I.3 La C. **Lic. Samantha Martínez Martínez**, Coordinadora de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, actuará en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, como **RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO**, por lo que será el encargado de verificar que los bienes o servicios contratados, cuenten con los requisitos establecidos en el presente instrumento, debiendo en su caso informar por escrito a la Titular de la Unidad General de Administración del posible incumplimiento que se pudiera presentar; y que intervienen en calidad de testigos el C. Director General Jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Contralor Interno de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.
 - I.4 El presente contrato, se adjudicó de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción III, 42 fracción I, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 84 de su Reglamento y 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025.

- I.5 El Registro Federal de Contribuyentes de "LA ASENL" es: ASE0801072G3 y su Domicilio Fiscal es el ubicado calle Loma Larga 2550 Pte. Colonia Obispado, Monterrey Nuevo León, el cual señala para oír y recibir notificaciones.
- I.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con autorización presupuestal, con la cual se ejercerán recursos propios que se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos 2025.

DE "EL PROVEEDOR"

- II. Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:
- II.1 Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que se acredita dentro de la escritura pública número 724, de fecha 22 de Noviembre del 2006, pasada ante la fe del Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público No. 108 con ejercicio en León, Guanajuato; Refiriendo el representante legal, contar con las facultades para suscribir el presente documento, según escritura pública número 10,128 de fecha 19 de Enero del 2023, ante el C. Lic. Samuel Enrique del Rio Munguía, Notario Público titular de la Notaría Pública número 110 con residencia en León, Guanajuato; Contando con Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y demás datos de identidad, los ya proporcionados en el padrón de proveedores de "EL CLIENTE" en términos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- II.2 Su representante tiene la capacidad legal y cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y para obligar a su representada a su cumplimiento, de conformidad con la escritura citada en la declaración anterior.
- II.3 Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento jurídico.
- II.4 Formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 38 de su Reglamento.
- II.5 Conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establece el presente contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la citada legislación, así como demás normatividad vigente aplicable en la materia.
- II.6 Los socios o accionistas de su representada no desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza ningún conflicto de interés. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, X y demás relativos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DE "EL PROVEEDOR" Y "LA ASENL"

- III Declaran bajo protesta de decir verdad, que:
- III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad en los términos más amplios con los que se ostentan. Asimismo, se sujetan plenamente a lo estipulado en el presente contrato, el cual han leído en su totalidad, y una vez firmado, deberá ser cumplido en los términos señalados en este instrumento.
- III.2 El presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y en casos de supletoriedad se estará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás legislación aplicable.
- III.3 En la celebración del presente instrumento no existe coacción, dolo, error, mala fe; o algún vicio de forma y fondo que demerite el consentimiento de pleno derecho de los contratantes.
- III.4 Es su deseo celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA ASENL" contrata a "EL PROVEEDOR" para que éste le proporcione artículos de limpieza, en adelante denominados "LOS BIENES", de acuerdo con las necesidades de demanda de la Unidad General de Administración de "LA ASENL" a fin de garantizar una infraestructura adecuada a sus operaciones. En la inteligencia de que, para efectos del presente instrumento, el precio de "LOS BIENES" se pacta exclusivamente en pesos mexicanos.

Por otro lado, a fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se anexa descripción completa de los bienes con sus correspondientes precios unitarios (Lista de precios).

SEGUNDA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en el domicilio señalado en la declaración I.5, los bienes que le solicite "LA ASENL" mediante orden de suministro, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados desde la recepción de la orden por parte de "EL PROVEEDOR".

Cuando la orden de suministro sea transmitida vía fax o cualquier otro medio convenido por las partes, "EL PROVEEDOR" se obliga a confirmar su recepción acusando de recibo por la misma vía a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba dicha orden de suministro, fecha a partir de la cual, empezará a computarse el plazo de entrega. Si "EL PROVEEDOR" no confirma la recepción de la orden, el plazo de entrega empezará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión por parte de "LA ASENL" según conste en la notificación de entrega que proporcione el medio utilizado.

TERCERA. - CANTIDAD MÁXIMA Y MÍNIMA DE BIENES Y PRESUPUESTO. - El presupuesto mínimo es de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100

M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el presupuesto máximo que es de: **\$ 550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

CUARTA. - ORDEN DE SUMINISTRO. - "LA ASENL" ejercerá este contrato a través de Órdenes de suministro.

La orden de suministro que emita "LA ASENL" será entregada, por el personal que para tales efectos designe, en el domicilio señalado en la declaración II.1 del presente contrato, la cual podrá ser entregada de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, sábados y días festivos de 8:00 a 14:00 horas, o transmitida vía fax o cualquier otro medio que en el futuro las partes convengan.

"EL PROVEEDOR" y "LA ASENL" se obligan a llevar el saldo correspondiente de las órdenes de suministro, mismas que no podrán rebasar el presupuesto máximo establecido en este contrato, ya que, si en algún momento las órdenes rebasan el presupuesto máximo establecido en este contrato, "EL PROVEEDOR" no deberá realizar la entrega de los bienes, a menos que se celebre un convenio modificatorio que contemple un incremento.

"EL PROVEEDOR" sólo recibirá órdenes de suministro cuando éstas sean entregadas dentro de la vigencia originalmente pactada o modificada mediante el convenio respectivo.

QUINTA. - DETERMINACIÓN DEL MONTO A PAGAR. - El monto estimado del contrato está condicionado a que "LA ASENL" solicite a "EL PROVEEDOR" una cantidad determinada de "LOS BIENES", por lo que el mecanismo para obtener el monto a pagar se realizará mediante la sumatoria del número de bienes entregados, multiplicados por sus precios unitarios, más la adición del monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"EL PROVEEDOR" reconoce que únicamente se le pagarán "LOS BIENES" que haya entregado durante la vigencia del instrumento, eximiendo a "LA ASENL" de los importes que correspondan por los bienes no solicitados.

SEXTA. - TRÁMITE DE PAGO. "LA ASENL" pagará al "EL PROVEEDOR" el importe de los bienes entregados, que ampare cada orden de suministro de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, en un término que no excederá los 10-diez días hábiles contados a partir de la entrega de "LOS BIENES" y del comprobante fiscal digital correspondiente, mediante transferencia a cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR".

Los comprobantes fiscales deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE:	AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DOMICILIO FISCAL:	CALLE LOMA LARGA 2550 COL. OBISPADO MONTERREY NUEVO LEÓN. C.P. 64060.
R.F.C.:	ASE0801072G3

En caso de que "EL PROVEEDOR" pretenda realizar un cambio de cuenta durante la vigencia del Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, lo deberá comunicar a "LA ASENL", con antelación a la presentación del comprobante fiscal de que se trate.

En caso de que el comprobante fiscal presente errores o deficiencias, "LA ASENL" indicará las deficiencias que se deberán de corregir, y se devolverá la documentación a "EL PROVEEDOR" para que sea subsanada y lo presente nuevamente para reiniciar el trámite de pago.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. - Inicia en la fecha de suscripción de este contrato, terminando el 31-treinta y uno de Diciembre del 2025-dos mil veinticinco y subsistirá aún después de la fecha establecida para la entrega de "EL OBJETO", en el caso de que se hayan aplicado penas convencionales.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". - "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad de "EL OBJETO" materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

1. Se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por "LA ASENL", con relación a "EL OBJETO" a adquirir.
2. Se compromete a entregar "EL OBJETO" dentro del plazo establecido en el presente instrumento.
3. Se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación del objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de "EL PROVEEDOR" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA ASENL" como patrón, patrón sustituto, ni tampoco como intermediario, por lo que éste no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "LA ASENL".

"EL PROVEEDOR" declara que los actos de ejecución y/o entrega que se generen con motivo de cualquier bien y/o servicio estipulado en el presente documento, constituyen servicios especializados en favor de terceros de manera no exclusiva y que "EL PROVEEDOR" es el único responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación del personal que asigne para dichos actos. Manifestando también **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que los trabajadores a su cargo cuentan con registros, acreditaciones, altas y/o autorizaciones de ley correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, INFONAVIT, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

"EL PROVEEDOR" se obliga respecto al personal que preste o realice los actos descritos en el párrafo anterior, a contar con la documentación que acredite los registros y/o altas de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, INFONAVIT, Secretaría

del Trabajo y Previsión Social, y ante cualquier institución que derive de obligaciones de "EL PROVEEDOR" como patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo, así como a comprobar de que está al corriente e sus aportaciones a dichas instituciones, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa laboral vigente señalada.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo del objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene "LA ASENL" y se responsabilizará, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- Las penas convencionales serán aplicadas respecto de cada bien y/o servicio que integre el objeto, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA ASENL" por concepto de pena convencional, por no cumplir con los plazos y condiciones para la entrega de los mismos, el 10% (Diez por ciento) del monto total que corresponda al servicio o bien del cual se incumple, sin considerar el impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios solicitados, conforme al procedimiento que establece el presente contrato, teniendo un tope máximo equivalente al 20% del monto total de la orden de suministro, sin tomar en cuenta el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" acepta, que "LA ASENL" aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a la factura que se genere con motivo de los servicios correspondientes.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIÓN ANTICORRUPCIÓN. - "EL PROVEEDOR" acuerda que durante la vigencia del contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

"EL PROVEEDOR" y "LA ASENL" manifiestan que durante la vigencia del Contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

De "EL PROVEEDOR":

- a) Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que "LA ASENIL" le haya brindado;
- b) Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del objeto del presente contrato;
- c) Actuar con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses de "LA ASENIL";
- d) Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos de "LA ASENIL", con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia;
- e) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos;
- f) Omitir actitudes y realización de actos que puedan dañar la reputación de "LA ASENIL".

De "LA ASENIL":

- a) Exhortar a su personal que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del objeto del contrato, cumplan con los compromisos aquí pactados;
- b) Desarrollar sus actividades en la administración y supervisión dentro de un código de ética y conducta;
- c) Evitar por medio de sus servidores públicos, arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a "EL PROVEEDOR";
- d) Rechazar por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación que pudiera predisponerle a favorecer a "EL PROVEEDOR" u otorgarle ventajas impropias;
- e) Actuar con honestidad y transparencia durante la administración y supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.-

FACULTADES DE VERIFICACIÓN.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que tiene conocimiento de las acciones de visita, auditoría e inspección que en ejercicio de las facultades señaladas en los numerales 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 de su Reglamento, podrá practicar la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para verificar que las operaciones del presente contrato se hayan ajustado al contenido de la citada Ley; por lo que en este acto se obliga a proporcionar la información y documentación que en su caso le requiera el citado Órgano Interno de Control para los efectos antes citados.

DÉCIMA SEXTA. -

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato se podrá rescindir administrativamente, por cualquiera de las siguientes causas que a continuación se señalan:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.
- b) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR".
- c) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de

deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en los servicios y prestigio de "LA ASENL".

- d) Por no observar la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios solicitados.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "LA ASENL" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el padrón de proveedores, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere hayan sido incumplidas, a fin de que en un plazo no mayor de 5-cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

DÉCIMA OCTAVA.-

DEVOLUCIÓN.- En el caso de que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de "EL OBJETO", incumpliendo con las condiciones y términos estipulados en el presente instrumento, o que éstos presenten distintas especificaciones a las establecidas, "LA ASENL" podrá devolver los bienes a fin de que sean repuestos con las especificaciones y calidad acordada mediante este contrato.

DÉCIMO NOVENA.-

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

VIGÉSIMA.-

PUBLICIDAD.- "EL PROVEEDOR" otorga a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, su consentimiento para que ésta, en cumplimiento de las obligaciones que en materia de publicidad, transparencia, y rendición de cuentas, le imponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, publique en su portal de internet, o proporcione a terceros, la información relacionada con el presente contrato, que exijan las disposiciones de los citados ordenamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LA ASENL" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se regulan por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y en casos de supletoriedad se estará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-

NOTIFICACIONES.- "LA ASENL" y "EL PROVEEDOR" convienen que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente contrato deberán hacerse por escrito, mediante entrega en los domicilios de los contratantes. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo respectivo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" cambie su domicilio señalado en el padrón de proveedores de "LA ASENL" que proporcionara en términos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, éste tendrá la obligación de enterar mediante escrito a "LA ASENL" de su nueva domiciliación en un término no mayor a 5-cinco días hábiles posteriores a dicho cambio.

VIGÉSIMA

TERCERA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LA ASENL" y "EL PROVEEDOR" se someten a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA

CUARTA. - PREPARACIÓN CONJUNTA. - Este contrato fue preparado de manera conjunta por las partes y no por una de ellas con exclusión de la otra, ya que cada una de las partes ha tenido representación legal por un asesor legal de su elección para la redacción de este documento. Por lo tanto, se considera que ha sido preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de la partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación de sus correspondientes asesores legales y se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las partes.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente contrato en 2-dos tantos originales, otorgándose 1-un tanto a "EL PROVEEDOR" y conservándose 1-un tanto en poder de "LA ASENL", firmándose al margen en todas sus fojas útiles con excepción de la última, que se firma al calce por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en Monterrey, Nuevo León, el 03-tres de Enero del 2025-dos mil veinticinco.

"LA ASENL"
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
Representado por:

"EL PROVEEDOR"
ECODELI COMERCIAL, S.A. DE C.V.
Representado por:

LIC. ROSALBA ARÁMBULA PEÑA
TITULAR DE LA UNIDAD
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

JOSE BERNARDO SANCHEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL

Unidad de Compras de
"LA ASENL"

LIC. SAMANTHA MARTINEZ MARTINEZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES

LIC. JORGE SILLER RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

LIC. VICTOR ORTEGA MALDONADO
CONTRALOR INTERNO